



Municipalidad de Guácimo

Tele. 2716-50-51 Ext.100

Fax: 2716-6067

Alcaldía Municipal

Guácimo 21 de mayo de 2020

AMG-510-2020

Señora:

MBA Yamilette Astorga Espeleta

Presidente Ejecutiva

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)

Estimada señora:

Quien suscribe, Gerardo Fuentes González, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Guácimo, en relación con lo indicado en el oficio PRE-2019-01467, fechado 11 de noviembre de 2019, emitido por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, me permito realizar las siguientes observaciones y solicitudes:

1.- De previo a la fecha de emisión del supracitado oficio ya este municipio a través del Concejo Municipal, había acordado recibir y asumir la eventual prestación del servicio del acueducto denominado Las Rosas de Río Jiménez; tomando en cuenta documentos del año 2015 emitidos por el AyA y la ASADA Villafranca, que fueron presentados al Concejo Municipal por las partes interesadas. En relación, la decisión del Gobierno Local lo fue en tutela del interés público, para generar una respuesta para un sector en donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no disponía de la infraestructura suficiente.

2.- El oficio PRE-2019-01467, estaba fundamentado en una denuncia presentada en la Regional Caribe del AyA, y en la misma no se indicó el nombre del proyecto denunciado, ni la zona del cantón donde estaba ubicado; de tal suerte, el Presidente Municipal del periodo 2016-2020, señor Manrique Mejías Quirós, asumió el compromiso de realizar una reunión con su persona, ya que para atender los alcances de ese oficio había que aclarar información; por cuanto la falta de esos datos hacía difícil dar respuesta a su solicitud; sin que esa reunión finalmente se haya podido concretar.

3.- Al día de hoy es de suma importancia se pueda concretar la realización de un reunión en donde su persona en conjunto con autoridades de esta Municipalidad, podamos conversar y coordinar sobre los alcances de ese oficio PRE-2019-01467, fechado 11 de noviembre de 2019 y de los actos realizados por la Municipalidad en aras de habilitar el funcionamiento del acueducto en un sector de Río Jiménez; acueducto que vendría a permitir a muchas familias resolver su necesidad de vivienda y traería desarrollo al Cantón, en tiempos de crisis económica, en donde todas las Instituciones públicas debemos unir esfuerzos para crear las condiciones, que representen beneficio de todos los ciudadanos de una localidad.

4.- En relación a lo indicado en el punto anterior, es de suma importancia coordinar con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que en caso de que manifieste ese Instituto que en el sector de Río Jiménez donde está el acueducto que la Municipalidad está procurando habilitar y cuya propiedad está inscrita a nombre de este Gobierno Local, ustedes tienen la incidencia, nos indiquen los requisitos a cumplir para que entonces en



Municipalidad de Guácimo

Tele. 2716-50-51 Ext.100

Fax: 2716-6067

Alcaldía Municipal

ejercicio de dicha competencia y previo cumplimiento de los requisitos de rigor, se les pueda traspasar la infraestructura del acueducto para su administración, o en su defecto se pueda generar la coordinación respectiva para concretar la opción de que se suscriba un convenio de delegación entre ese Instituto y esta Municipalidad, siendo que lo importante es que se identifique una solución.

En suma, solicitamos a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se proceda a conceder una reunión a las autoridades de la Municipalidad de Guácimo, con el objeto de poder abordar los alcances del oficio PRE-2019-01467, fechado 11 de noviembre de 2019, y se pueda discutir y analizar las vías para que pueda dicho Instituto si así lo considera conveniente recibir la infraestructura de ese acueducto en el sector de Río Jiménez de Guácimo para su administración o caso contrario se pueda suscribir con esta Municipalidad un convenio de delegación, como entendemos se ha hecho con otros Gobiernos Locales; asimismo, en caso de no poder la Presidente Ejecutiva de dicho Instituto atendernos, le solicito procede a designar y autorizar a los funcionarios que usted considere idóneos de la Región Caribe con incidencia en el Cantón de Guácimo, para que con ellos podamos tener esa reunión, siempre y cuando sean funcionarios que por sus competencias tengan las facultades y poder de decisión para abordar el tema en cuestión.

Le estamos adjuntando la mencionada documentación de su Institución, y de la ASADA Villafranca que fundamentó la decisión del Concejo Municipal.

Señalo para oír notificaciones el correo sgonzalez@guacimo.go.cr

Atentamente,

Gerardo Fuentes González
Alcalde Municipal de Guácimo

CC. Ing. José Miguel Zeledón Calderón
Director Dirección de Agua del MINAE



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Sub Gerencia Gestión Sistemas Comunales
UEN Gestión de ASADAS ** Fortalecimiento de ASADAS
Oficina Regional Acueductos Comunales Huetar Caribe
Teléfono: 2758-5778 Fax: 2758-5783

Fecha: 31/07/2015
 SB-GSC-GA-FA-ORAC-HC-2015-1812

Señor:
 Andrés Vega Arce
 Desarrollo Habitacionales Vega Real S.A

Sistemas Comunales
A y A - R.H.A.

Enviado por fax

Estimado Señor:

Fecha: 05-08-2015

Asunto: Proyecto en Guácimo – Andrés Vega Arce

Recibido por: _____

En atención al memorando N° SB-GSP-RHA-2015-1079, donde se remite solicitud escrita por parte del señor Andrés Vega Arce, el cual manifiesta su necesidad de constituir una ASADA para administrar el acueducto a desarrollar para el Proyecto Habitacional Vega, en el cantón de Guácimo, distrito Río Jiménez, Provincia de Limón, se adjunta criterio legal emitido por la Dirección jurídica No. PRE-J-JSD-RVV-3585-2015.

Según visita de campo realizada por el funcionario Sergio Pizarro el día 28 de julio del año en curso, a la comunidad de Río Jiménez de Guácimo en compañía del señor Andrés Vega Arce, no existe ninguna ASADA cercana al proyecto del Sr. Andrés Vega, como bien lo manifiesta el Director Regional del AyA Jorge Madrigal García, éste Desarrollo Urbanístico está dentro del área de influencia del sistema de AyA Guácimo - Río Jiménez. La distancia de la última casa abastecida por el acueducto de AyA, es de 350 metros aproximadamente.

Según información suministrada por el Sr. Andrés Vega, se inspecciona en el campo un pozo perforado de 6" a una profundidad de 66 metros, el mismo cuenta con un caudal de 10 l/s.

En virtud de lo investigado y en atención al Acuerdo de Junta Directiva del AyA No. 2014-588: Para Nuevos Sistemas de Acueductos, se le indica que por la distancia que existe del acueducto operado por el AyA Guácimo, al proyecto del Señor Andrés Vega, no se recomienda conformar una ASADA en un radio de 2 kilómetros a la redonda; se adjunta Acuerdo de Junta Directiva. Con fundamento en el criterio legal adjunto, el interesado deberá acogerse al Artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana.

Cordialmente,

Licda. Diana Smith Parks
 UEN Gestión de ASADAS, Región Caribe



cc. Licda. Yolanda Martínez Cascante – Sub-Gerencia de Sistemas Comunales
 Lic. Jorge García Carballo – Fortalecimiento de ASADAS.
 Archivos Región Caribe

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-045 ORDINARIA	FECHA 03/11/2014	ARTÍCULO 3	INCISO 3.5	FECHA COMUNICACIÓN 13 de noviembre de 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, LEGAL COMUNAL, SUBGERENCIA SISTEMAS DELEGADOS				
ASUNTO: NUEVOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS (ACUERDO 2014-474 Y 2014-573)			ACUERDO N° 2014-586	
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS				
<p>Para nuevas solicitudes de conformación de acueductos comunales, la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales deberá verificar sobre la existencia de otro operador, en un radio de dos kilómetros a la redonda de la comunidad que hace la solicitud para conformar el nuevo sistema de abastecimiento de agua.</p> <p>En el caso de que exista un ente operador en el radio indicado y que haya manifestado por escrito que no cuenta con la capacidad para asumir el nuevo acueducto o comunidad a abastecer, el AYA deberá realizar un estudio técnico que determine la situación actual de la ASADA, ante esa demanda y alternativas de solución, en un plazo máximo de tres meses.</p>				
ACUERDO FIRME				
Licda. Karen Naranjo Ruiz Despacho Junta Directiva				
1/1				



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
TEL: 256-8272, FAX: 233-2991, APARTADO 5120-1000

DIRECCIÓN JURIDICA
PRE-J-JSD-RVV-3585-2015
ASESORIA LEGAL DE LOS SISTEMAS COMUNALES

MEMORANDO

Fecha: 03/08/2015

PARA: Licda. Diana Smith Park
Oficina, Huetar Atlántica

DE: Lic. Romell Villegas Villalta
Asesoría Legal-SC-DJ



ASUNTO: Constitución de ASADA

En relación a la solicitud del señor Vega representante legal de la Empresa Desarrollos Habitacional, esta Asesoría Legal le indica lo siguiente;

Según lo establece el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), publicado en la Gaceta N°150 del 5 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo N°32529-MINAET, y de conformidad con el artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva del AyA se puede delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los acueductos y alcantarillados, en organizaciones debidamente constituidas para tales efectos, por lo que AyA ha desarrollado una política integral de fortalecimiento de dichos Entes, a efectos de que funcionen como verdaderas empresas prestadoras de dichos servicios.

Por lo antes dicho, las ASADAS son entes privados con competencias públicas que brindan un servicio público, por lo que para su legalización, deben contar con Cédula Jurídica, Personería Jurídica, tener firmado el Convenio de Delegación con AyA y registrar las aguas ante la Dirección de Aguas de MINAET, para administrar y operar un sistemas de acueducto en una comunidad, por delegación de AyA.

Por otra parte, el artículo 25 de la Constitución Política establece la libertad de asociación. Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna. El Reglamento de las ASADAS en el Artículo 1 Incisos, 8 y 9) establece el derecho de asociación voluntaria de personas que ponen en común sus conocimientos o actividades para la realización de fines comunes y que al mismo tiempo reúnan la condición de dueños de previstas del acueducto y de la propiedad, autorizados por el ordenamiento jurídico.

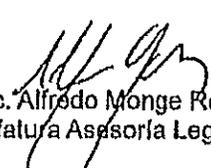
Importante señalar que la Subgerencia de Sistemas Comunales ha venido fortaleciendo la política institucional en el sentido de que no se deben constituir ASADAS tan cercana entre sí dentro de un radio de dos kilómetros, si no más bien fusionar acueductos y ASADAS para una mejor administración y operación de dichos sistemas, pero en aquellos casos en que se debe dar el Visto Bueno para la constitución de una ASADA, es necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos: 1.- Ubicación Geográfica de la ASADA que se pretende conformar, analizando la existencia de acueductos cercanos. 2.- Inspección al sitio, y determinar si existe un sistema debidamente conformado. 3.- Analizar la posibilidad de que otra ASADA cercana que

trabaja solidamente, pueda asumir este acueducto. 4.-Análizar la posibilidad de que algún sistema administrado por AyA asuma el acueducto. 5.- En aquellos casos en que una ASADA quiera compartir una misma fuente, con una debidamente conformada, no se debe permitir la constitución de esta ASADA. 6.- En el caso de ASADAS debidamente constituidas, que por alguna razón dejaron vencer la personería Jurídica requieren conformar una nueva ASADA es necesario analizar: a.- años de construido el acueducto, b.-Cumplimiento de aspectos legales, c.-Cumplimientos de aspectos administrativos, d.-Cumplimientos de aspectos técnicos. e.-Valorar proyecto de desarrollo urbanístico y turísticos en la zona, f.-Investigar existencia de Estudios de Acuíferos en los casos en que proceda.

Cabe señalar que al encontrarse este proyecto fuera del rango establecido y por la cercanía con la cañería del acueducto de AyA en la Región Caribe, y al estar la Institución con limitaciones técnicas, es importante manifestarle al empresario de acogerse al Reglamento al Artículo 38) de la Ley de Planificación Urbana, realizar la Infraestructura bajo su costo y luego junto con el pozo trapasarlo al AyA, como sugerencia, es decir si está dispuesto a donar la obra a la Institución, para lo cual debe aportar los estudios técnicos respectivos.

Por lo anterior descrito y para seguir con el proceso, debe trasladar la referida solicitud a la Subgerencia de Sistemas Comunales o en su defecto al señor Jorge García de la oficina de Fortalecimiento a las ASADAS para que le notifiquen al empresario lo correspondiente.

Proceder según corresponda.


V.B. Lic. Alfredo Monge Rojas
Jefatura Asesoría Legal

C: Licda. Yolanda Martínez C
Subgerente Sistemas Comunales

Lic. Jorge García Carballo
Oficina Fortalecimiento ASADAS

Archivo-



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5012 - presidencia@aya.go.cr

11 de noviembre del 2019
PRE-2019-01467

Señora
Abigail Ruiz Lépiz
Secretaría
Concejo Municipal de Guácimo

Ref: Competencia institucional en abastecimiento de agua potable

Estimada señora:

Es un gusto saludarla, con ocasión de solicitarle comunicar al honorable Concejo Municipal de Guácimo, que hemos recibido información y documentación, en nuestra Dirección Regional Caribe, denunciando sobre la gestión de la Municipalidad de Guácimo en el que se ha tomado la determinación de otorgar la disponibilidad y la administración de un sistema de acueducto de agua potable en un territorio, que se encuentra en la zona de influencia del acueducto de Guácimo administrado por esta institución. Con la intención de que un desarrollador, construya su proyecto urbanístico privado.

Al respecto, es importante comentar que, de previo a la creación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en 1961, los Gobiernos Locales eran los encargados de brindar el servicio de acueducto y alcantarillado sanitario en todo el territorio nacional, sin embargo, ante la ineficiencia demostrada por esas entidades en materia de administración, fundamentalmente del servicio de acueducto y ante la clara vulnerabilidad de la salud pública, se tomó la decisión histórica de crear el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ley No. 2726, del 14 de abril de 1961 y sus reformas, con el fin de que asumiera inicial y principalmente los acueductos del Área Metropolitana, con la obligación legal de asumir posteriormente en forma paulatina, los acueductos municipales, otorgándosele desde esa perspectiva una competencia como operador del sistema.

Es la ley, por principio constitucional de legalidad, la que determina cuáles son los operadores que pueden administrar sistemas de acueducto, por lo que en el dictamen C-236-2008, se señala como consecuencia de ello lo siguiente:

“En el primero de los dictámenes supracitados, arribamos a la conclusión de que entes diversos de AyA, las municipalidades, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Asociaciones de Desarrollo Comunal (a través de los Comités de Acueductos Rurales) u otros organismos locales con los que el AyA llegue a celebrar convenio al intento, ajustándose a la reglamentación que se sancione, están impedidos para administrar acueductos públicos. Como puede observarse, el primer punto consultado, el Órgano Asesor lo zanjó en principio; por consiguiente, un particular no está autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio público de abastecimiento poblacional de agua potable y alcantarillado sanitario, con excepción de las ASADAS. Con fundamento en esta postura, la entidad privada que no cuente con el respectivo convenio por medio del cual el AyA les delega la prestación de este servicio y la concesión de agua que otorga el MINAE, no estaría autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es decir, en este caso, el MINAE, de previo a otorgar la concesión, estaría en la obligación legal de verificar que el particular cuenta con la autorización previa del AyA y del Ministerio de Salud para que la empresa privada preste el servicio de agua potable a la población, así como el sistema de alcantarillado sanitario. La razón de esta postura encontraría fundamento en la Ley 2726 de 14 de abril de 1961, Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y en los artículos 266 y 276 de la Ley general de salud, Ley n.º 5395 de 23 de octubre de 1973.”

En lo que interesa señala el artículo 1º de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

“Artículo 1º- Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado.”

En este mismo sentido, es importante resaltar el artículo 2 inciso g), del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente:

“Artículo 2º- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en

cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente; Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto. Queda facultada la institución para convenir, con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos. Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades; (...)"

En términos generales, la obligación de AyA es dirigir y vigilar a nivel nacional todo lo concerniente al abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales, para lo cual, establece la facultad del Instituto de fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, como mecanismos para el desarrollo de esos servicios a nivel nacional. En ese sentido la Cámara Constitucional ha señalado:

...el servicio del agua es visto como un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida, que por su esencia no puede ser definido como un tema territorial o local, pues, es ampliamente aceptado que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida. Por consiguiente, es posible sostener que el agua no es un tema que califique dentro de la autonomía municipal, ya que no es meramente local -sino más bien de interés nacional-, ni susceptible de ser sometido a criterios de territorialidad..." (Exp: 16-004068-0007-CO Res. N° 2017011406. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas y diecisiete minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.)

En este orden de ideas, el acceso al abastecimiento de agua debe cumplir con la reglamentación correspondiente, de manera tal, que las disposiciones que ha desarrollado AyA para ordenar el servicio, son de acatamiento obligatorio para los usuarios, y son un referente para otras Instituciones que deben verificar eventualmente su cumplimiento, por cuanto, cualquier transformación en el uso y disfrute de los espacios tiene una incidencia directa en el ordenamiento territorial e impacta en la prestación de los servicios en la zona de que se trate, así como en la calidad de vida de las personas, por lo que la presión en materia de planificación territorial debe contemplar ante todo aspectos de protección al ambiente, la salud y calidad de vida de los usuarios, que podrían verse afectados por decisiones que no contemplen el acceso real a servicios fundamentales, razón por la cual, el ordenamiento territorial debe desarrollarse en apego a la normativa existente en dicha materia y sobre todo a la necesaria coordinación de las

diversas instituciones que tienen alguna participación en esa materia tan compleja.

Por consiguiente, el AyA es el llamado a definir prioridades en materia de inversión, planificación y priorización de uso del recurso hídrico para abastecimiento poblacional, debido a que cuenta con una competencia a nivel nacional en materia de operación y de rectoría respecto de los sistemas que no administra.

Por las razones expuestas, y de la lectura de documentos recibidos, se puede desprender que hay una decisión por parte de la Municipalidad de Guácimo de emitir disponibilidades de agua, razón por la cual solicitamos se abstenga de estos actos, específicamente en la zona denunciada, por no ser el operador autorizado por Ley. De igual manera, solicitamos a este Gobierno local que se emita un informe sobre la situación presentada y se nos brinde una explicación detallada del porqué están otorgando estas cartas de disponibilidad, siendo el AyA el operador autorizado legalmente de asegurar las factibilidades técnicas, económicas, ambientales y sociales, para el otorgamiento de estas disponibilidades de agua.

No omitimos enfatizar que la intromisión de este gobierno local en asuntos fuera de su competencia podrá constituir el delito penal de usurpación de autoridad.

Se suscribe, atentamente,

Yamileth Astorga Espeleta
Presidencia Ejecutiva

- C. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la República ARESEP
Natalie Montiel Ulloa, Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos
Jorge Madrigal García, Región Atlántica
Rodolfo Lizano Rojas, Dirección Jurídica
José Miguel Zeledón Calderón, Director Dirección de Aguas MINAE
Andrea Muñoz Argüello, asesora Presidencia Ejecutiva
Archivo/ama